

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance		Ruido máximo	
Marca	Modelo	Versión		Km/h		dB(A)	
«Steyr»	1.200	(2RM)	3	4,86	100		
			6	26,00	100		

14990 RESOLUCION de 15 de marzo de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980 y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 15 de marzo de 1982, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1. Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan, con el número de Registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación colaboradora	Número de registro
Albacete		
Villarrobledo	D. Matias Collado Collado ...	02.56
Ciudad Real		
Almódovar del Campo	D. Carmelo Serrano Serrano ...	13.124
Guadálajara		
Torre mocha del Campo	D. Pablo Laina Lafuente	19.77
Torre mocha del Campo	D.ª Gloria Marco, viuda de Pedro Laina	19.130

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA del 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación para la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

14991 RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Francisco Fernández Veiguela, propietario de una explotación agropecuaria, sita en el término municipal de Tol-Brul-Castropol (Oviedo).

Ilmo. Sr.: A solicitud de don Francisco Fernández Veiguela, para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza «Frisona», situada en el término municipal de Tol-Brul-Castropol (Oviedo); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fe-

cha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director provincial de Agricultura de Oviedo.

14992 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de remolacha azucarera, en el registro provisional de variedades comerciales de plantas.

Ilmo. Sr.: Hasta tanto no se publique la lista de variedades comerciales de remolacha azucarera a que hace referencia la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales; a propuesta de la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la siguiente variedad:

— Strubecarpo (Monogermer genética). Triploide. en la lista de variedades comerciales de remolacha azucarera (Beta vulgaris).

Segundo.—La lista de variedades comerciales de remolacha azucarera queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

14993 RESOLUCION de 8 de mayo de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Guadalentín, en las provincias de Jaén y Granada.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Guadalentín (Jaén-Granada), con arreglo al siguiente detalle:

Superficie según plan coordinado. Hectáreas		
SECTORES	Regable	Total
I	1.177	2.315
II	2.237	3.275
III	1.124	1.920
IV	1.263	3.930
TOTALES	5.801	11.440

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente:

«Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. Las cantidades adeudadas se pagarán por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a treinta y cinco quintales de trigo establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto 907/1963, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 1963).

Madrid, 8 de mayo de 1982.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

14994 ORDEN de 20 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas siderúrgicas, y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona), y N. I. F. A-08-13182.

2.º Las mercancías a importar son:

1) Materias primas:

1.1) Fleje de hierro o acero, simplemente laminado en frío, calidad AFNOR NFC 28925-GRADE FEV 330-65 HD (composición C 0,08 por 100; Mn 0,8 por 100; P 0,08 por 100; Si 1 por 100 máximo), de 231,6 milímetros de ancho por 0,5 a 0,65 milímetros de grueso (P. E. 73.12.29).

1.2) Hilo de cobre esmaltado, aislado para la electricidad, clase térmica H = 180° (P. E. 85.23.05).

1.2.1) Para bobina fase principal de diámetro entre 0,48 y 1,15 milímetros.

1.2.2) Para bobina fase auxiliar de diámetro entre 0,28 y 0,90 milímetros.

2) Piezas o partes terminadas:

2.1) Relé de arranque instantáneo (P. E. 85.19.23).

2.2) Motoprotector de 3/4" (P. E. 84.20.41).

2.3) Cuba embutida de chapa de hierro, calidad SAE 1008 (P. E. 84.11.49).

2.4) Tapa para cuba embutida en chapa de hierro, calidad SAE 1008 (P. E. 84.11.49).

2.5) Cigüeñal de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.63.21.2).

2.6) Cuerpo de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.11.49).

2.7) Pistón de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 84.11.49).

2.8) Placas de válvula de fundición de hierro en bruto, calidad SAE 111 (P. E. 73.40.15).

2.9) Biela de aluminio aleado inyectado en bruto (3 por 100 Cu; 8 por 100 Si y resto Al) (P. E. 84.11.49).

2.10) Bornes tripolantes para conexión (P. E. 85.19.75.1).

2.11) Bulón de acero, calidad SAE 1008, para pistón (posición estadística 73.32.37).

2.12) Tubo de cobre para compresión (P. E. 84.11.49).

2.13) Tubo de cobre para aspiración (P. E. 84.11.49).

3.º Las mercancías a exportar son:

Tensiones V/Hz	Cilindrada cm ³	Potencia CV	Peso neto kilogramos
220/240 v. 50 Hz.	4,03	1/10	8,4
200-220/230 v. 50/60 Hz.	4,50	1/8	8,4
220/240 v. 50 Hz.	4,50	1/8	8,4
110/115 v. 50/60 Hz.	5,47	1/6	9,5
200-220/230 v. 50/60 Hz.	5,47	1/6	9,5
220/240 v. 50 Hz.	5,47	1/6	9,5
220/240 v. 50 Hz.	5,47	1/6	9,5
220/240 v. 50 Hz.	7,57	1/5	9,5
220/240 v. 50 Hz.	7,57	1/5	9,5
200-220/230 v. 50/60 Hz.	7,57	1/5	9,5
220/240 v. 50 Hz.	7,57	1/5	9,5
220/240 v. 50 Hz.	8,85	1/4	10
200-220/230 v. 50/60 Hz.	8,85	1/4	10
220/240 v. 50 Hz.	8,85	1/4	10
220/240 v. 50 Hz.	8,85	1/4	10
220/240 v. 50 Hz.	12	1/3	11,5
200/230 v. 50/60 Hz.	12	1/3	11,5
220/240 v. 50 Hz.	12	1/3	11,5

Tensiones V/Hz	Cilindrada cm ³	Potencia CV	Peso neto kilogramos
220/240 v. 50/60 Hz.	14	3/8	11,5
220/240 v. 50 Hz.	14	3/8	11,5
220/240 v. 50 Hz.	4,50	1/6	8,4
220/240 v. 50 Hz.	8,85	1/4	10

I) Motocompresores herméticos frigoríficos (P. E. 84.11.35.2) de 0,4 KW. o menos.

I.1) Mod. AE12Z7	220/240 v. 50 Hz.	14	11,5
I.2) Mod. AE8ZA7	220/240 v. 50/60 Hz.	26,5	21,8
I.3) Mod. AE8ZA7	220/240 v. 50 Hz.	8,85	10
I.4) Mod. AE86ZD7	200-220/230 v. 50/60 Hz.	12	11,2
I.5) Mod. AE86ZD7	220/240 v. 50/60 Hz.	12	11,2
I.6) Mod. AE86ZD7	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
I.7) Mod. AE86ZD7	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
I.8) Mod. AE86ZF9	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
I.9) Mod. AE86ZF9	220/240 v. 50/60 Hz.	12	11,2
I.10) Mod. AE86ZF9	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
I.11) Mod. AE86ZF9	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
I.12) Mod. AE44ZF11	220/240 v. 50 Hz.	25,95	22,7
I.13) Mod. AE4ZF11	200-220/230 v. 50/60 Hz.	13,4	12,3
I.14) Mod. AE4ZF11	220/240 v. 50 Hz.	18,64	20,4
I.15) Mod. CAE4ZF11	220/240 v. 50 Hz.	21,78	20,5
I.16) Mod. AE1410A	220/240 v. 50 Hz.	26,15	20,5
I.17) Mod. CAE2410A	200/230 v. 50/60 Hz.	32,70	22,7
I.18) Mod. CAE2410A	220/240 v. 50 Hz.	34,25	22,7

II) Motocompresores herméticos frigoríficos de más de 0,4 KW (P. E. 84.11.36.2).

II.1) Mod. AE1413A	200/230 v. 50/60 Hz.	14	11,5
II.2) Mod. CAJ2T12	220/240 v. 50/60 Hz.	26,5	21,8
II.3) Mod. AE41ZF11	200/230 v. 50/60 Hz.	8,85	10
II.4) Mod. CAE4440A	220/240 v. 50 Hz.	12	11,2
II.5) Mod. CAE4440A	200/230 v. 50/60 Hz.	12	11,2
II.6) Mod. CAJ2P	220/240 v. 50/60 Hz.	18,12	21,8
II.7) Mod. CAJVR13	220/240 v. 50 Hz.	25,95	22,7
II.8) Mod. AE5470E	220/240 v. 50 Hz.	25,95	22,7
II.9) Mod. AJ1Q	220/240 v. 50 Hz.	13,4	12,3
II.10) Mod. AJ1Q	220/240 v. 50 Hz.	18,64	20,4
II.11) Mod. AJT12	220/240 v. 50 Hz.	21,78	20,5
II.12) Mod. AJT15	220/240 v. 50 Hz.	26,15	20,5
II.13) Mod. AJ5519E	220 v. 50 Hz.	32,70	22,7
		34,25	22,7